

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º 448

HORA DE INICIO:	8:01 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 20 de marzo de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero. Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) y el MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras
SECRETARIA DE APOYO:	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 447-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades

Desconcentradas, su definición, integración y funciones (a cargo del señor Nelson Ortega Jiménez) Exp-CI-347-2024

6. Propuesta sobre respuesta a denuncia de trato injusto presentado por la señora Alicia Coto contra las personas integrantes del TIE Exp-CI-554-2025
7. Plazas discrecionales (Atención del oficio SCI-288-2025) para discutir la ruta de este tema Exp-CI-509-2025
8. Análisis del financiamiento y distribución del FEES (Conversatorio con todas las personas integrantes del Consejo) 11:00 am.
9. Varios

2. Aprobación de minuta N.º 447-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º 447-2026 y se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

Correo electrónico con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia a la dirección electrónica de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, de la TAE. Ana Patricia Mata Castillo, asistente en gestión administrativa de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), de Secretaría Representación Estudiantil y de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa que el 13 de febrero de 2026 se realizó un seguimiento al nombramiento del representante estudiantil ante la Comisión especial citada, en vista de que el nombramiento que se tenía venció el 31 de diciembre de 2025. Se indica que a la fecha no se ha recibido comunicación por parte de la FEITEC sobre el nombramiento correspondiente, una vez que se remita dicha designación, desde la Secretaría se le estará informando.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

SCI-214-2026 Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión

Ordinaria N.º 3443 del 11 de marzo de 2026.

Se toma nota.

SCI-227-2026 Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del del 27 de febrero al 05 de marzo del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3443 del 11 de marzo de 2026 (SCI-214-2026).

Correo electrónico con fecha de recibido 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite un comentario en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación (Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 13, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico.

El plazo de consulta vence el 06 de abril de 2026. Se anexa al Exp-CI-523-2025

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-200-2026 Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE), con copia al Consejo Institucional, a la M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta del TIE, a la M.Sc. Tannia Araya Solano, secretaria del TIE, a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, representante docente del TIE y a la M.Sc. Alejandra Jiménez Romero, representante docente del TIE, en el cual remite el documento solicitado por el Tribunal Institucional Electoral durante la audiencia de la reunión N.º 447 de la Comisión de Estatuto Orgánico, celebrada el 6 de marzo de 2026, correspondiente a la denuncia sobre trato injusto en un proceso de elección, a fin de que sea conocido por las

personas integrantes de ese tribunal.

Se toma nota. Se anexa al Exp-CI-554-2025

4. Informe de coordinación

No se presenta informe de coordinación.

5. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones (a cargo del señor Nelson Ortega Jiménez) Exp-CI-347-2024

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora*

continúa en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece con respecto a los programas académicos y las personas docentes, lo siguiente:

Con respecto al personal académico:

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas**, como actividad **principal dentro de un departamento académico.***

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto a los programas académicos:

Artículo 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

(El resaltado no es del original)

5. Los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señalan lo siguiente:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales

operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*

- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo*

de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 6.** Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta en forma separada, habiéndose resuelto la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:

i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales **actividades** conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, **podrán proponer modificaciones** para estudio en la dependencia académica.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la **modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º448-2026, realizada el 20 de marzo de 2026, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*

4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de

desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la

comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. El plazo para recibir observaciones finalizó el 31 de julio de 2025.*

6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.°19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*

 - b. *Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.°10-2025, artículo 1.*

 - c. *Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N° 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica le otorga a los Departamentos Académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos. Sin embargo, debe tenerse presente que el mismo Estatuto Orgánico utiliza con múltiples alcances el término "programa" (plan de estudios, programa de investigación, programa institucional, programa de campus, etc.), lo que debilita y dificulta la precisión normativa.*

2. *Un programa académico, según lo señala el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es desarrollado por un departamento académico, mediante el personal académico que se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
3. *El texto vigente del artículo 51 bis, inciso c, define la unidad desconcentrada como aquella creada para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”. En el proceso de análisis se identifica que se ha interpretado mayoritariamente que “programa académico” se circunscribe a un plan de estudios conducente a grado académico. Bajo esa lectura estricta:*
 - i. *No encajarían en esta categoría unidades que desarrollan cursos para carreras que administran otras dependencias o subdependencias académicas en distintos planes de estudios.*
 - ii. *Tampoco aquellas que pudieran ejecutar actividades académicas sustantivas sin administrar un plan de estudios completo.*
 - iii. *Se genera inseguridad jurídica en el caso de unidades actuales como la de Cultura y Deporte en San José, o futuras necesidades de dependencias como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología, la Escuela de Química, entre otras, cuya naturaleza académica es transversal y no centrada en una carrera específica.*

Esto evidencia una limitación técnica en la redacción vigente, pues la actividad académica institucional no se agota en la gestión de planes de estudio.
4. *La actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
5. *Las observaciones recibidas se centran en evitar que la figura de unidad desconcentrada se convierta en una mera instancia ejecutora, garantizando que no se vea excluida de los procesos de toma de decisiones, permitiéndole una participación activa en la planificación y diseño de las tareas encomendadas, debido a la preocupación de que la reforma planteada limite su capacidad de gestión académica, o generar mayor dependencia operativa respecto del departamento titular.*
6. *Las Políticas Generales reconocen expresamente la relevancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus y centros académicos con sus respectivos entornos, como parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. La desconcentración académica*

constituye un mecanismo organizativo y funcional orientado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, atender las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones, y fortalecer la articulación con actores locales, en coherencia con el principio de pertinencia institucional.

7. *Una definición excesivamente restringida del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional de adaptación y respuesta oportuna a las necesidades territoriales emergentes, afectando la flexibilidad requerida para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los distintos contextos regionales.*

8. *Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones observen criterios de claridad, coherencia y delimitación competencial, a fin de resguardar la seguridad jurídica y evitar ambigüedades interpretativas. En consecuencia, resulta conveniente adoptar una redacción que mantenga el carácter de subdependencia académica, exija el desarrollo organizado y permanente de funciones sustantivas, permita la estructuración de diversos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y preserve la potestad de dirección académica del departamento titular, en coherencia con el principio de unidad de gestión académica.*

9. *La reforma propuesta tiene como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica mediante una delimitación más precisa de su alcance y naturaleza.*

10. *Esta Comisión analizó la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, por lo que se presenta el siguiente cuadro:*

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico	Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 51 bis. Tipos de unidades	Artículo 51 bis. Tipos de unidades	Artículo 51 bis. Tipos de	

<p>en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa</i></p>	<p>en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales actividades conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró,</i></p>	<p>unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p>Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.</p>	<p><i>Permite reconocer unidades que desarrollan docencia, investigación, extensión o acción social sin administrar un plan de estudios completo.</i></p> <p><i>El término “programa académico” se emplea con distintos alcances, generando inseguridad jurídica. La propuesta elimina esa ambigüedad.</i></p> <p><i>Facilita la expansión organizada de funciones académicas sustantivas en sedes y centros académicos conforme a las Políticas Generales institucionales.</i></p> <p><i>Se elimina el párrafo por estar contenido en los artículos 83 bis 1 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico.</i></p>
---	---	--	---

<p>que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p>sin embargo, podrán proponer modificaciones para estudio en la dependencia académica.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p>Se mantiene la competencia de aprobación en primera instancia, atendiendo preocupaciones institucionales sobre debilitamiento de la gestión propia.</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p>	

<p>...</p> <p>2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para</i></p>	<p>...</p> <p>2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer la modificación de las actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los</i></p>	<p>...</p> <p>2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de</i></p>	<p>...</p> <p><i>Se ajusta para mantener concordancia con la propuesta del artículo anterior.</i></p>
--	--	---	---

<p><i>los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	<p><i>que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	<p><i>docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	
---	---	---	--

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	a) Texto propuesto
<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p><i>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</i></p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p><i>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la</i></p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p><i>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</i></p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p><i>Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los</i></p>

<p><i>dependencia que originó el programa que se desconcentró.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del 	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al

<i>Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i>	<i>Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i>
...	...

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de las dudas en cuanto a la definición de programa académico. Un programa académico es desarrollado por los Departamentos Académicos y será el personal docente, quién según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos y la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso,

atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.

4. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 9.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar, en primera sesión la modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:
 - i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

- c. Unidad desconcentrada

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades **académicas**. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

Se dispone, elevar al Pleno en la sesión 3444.

6. Propuesta sobre respuesta a denuncia de trato injusto presentado por la señora Alicia Coto Guzman contra las personas integrantes del TIE Exp-CI-554-2025

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, en la audiencia anterior, se razonó que la denuncia fue presentada por escrito, aun cuando la señora Alicia Coto manifestó posteriormente que no pretendía que se realizara ninguna acción por parte del órgano correspondiente. Asimismo, indica que ella tenía claridad de que el proceso ya había concluido y que no buscaba su revocatoria ni la anulación de lo actuado. No obstante, enfatiza que, al existir un planteamiento formal por escrito, corresponde emitir una respuesta. Señala que aún no se tiene completamente definida la naturaleza de dicha respuesta, por lo que considera pertinente someter el tema a discusión de la Comisión. En ese contexto, expone que, a partir del análisis realizado incluida la audiencia, se identifican tres posibles enfoques:

una respuesta de carácter individual dirigida a la persona interesada; una orientada a la eventual modificación de disposiciones estatutarias o reglamentarias para mejorar el proceso; y otra vinculada con la interpretación auténtica del artículo 58, la cual se tramita de forma paralela. Indica que existe un borrador de propuesta que contempla estos escenarios, el cual somete a consideración de las personas integrantes de la Comisión, con el fin de alinear criterios y valorar su pertinencia.

Procede a presentar el borrador de los considerandos de la propuesta:

Considerando que:

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico, en gestiones anteriores, realizó consultas a diversas dependencias institucionales vinculadas con la promoción y resguardo de los derechos humanos —entre ellas la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Equidad de Género, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL) y, en el ámbito académico, las Escuelas de Ciencias Sociales y de Idiomas y Ciencias Sociales— con el propósito de profundizar en el alcance del concepto de “trato justo”. Los insumos brindados por dichas instancias permitieron elaborar una definición del término, posteriormente adoptada por el Consejo Institucional.*
2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, el Consejo Institucional definió el término “trato justo” de la siguiente manera:*

“Para los efectos del presente pronunciamiento, se entenderá que el trato justo es un principio que garantiza la participación en la toma de decisiones, el respeto a los derechos y procedimientos, y la igualdad de oportunidades sin discriminación. Implica un trato digno, equitativo y seguro, aplicable en diversos contextos como el laboral y organizacional, y se basa en la aplicación uniforme de leyes y normativas para todas las personas integrantes de la comunidad y teniendo en consideración los niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas que compete a cada nivel de la organización.”

3. *En el documento de denuncia de trato injusto sin consecutivo, la máster Alicia Coto Guzmán, solicita al Consejo Institucional que valore la existencia de trato injusto y, de considerarlo procedente, promueva criterios institucionales claros para prevenir decisiones discriminatorias por razones epistémicas en futuros procesos. Además, que dicha denuncia de trato injusto se traslade al seno del Consejo Institucional, con el propósito de que se debata el asunto planteado.*
4. *La Comisión de Estatuto Orgánico, en el análisis de la denuncia presentada por la máster Alicia Coto Guzmán, ha revisado los*

antecedentes normativos y los procesos de dirección de departamentos, constatando la relevancia de contar con criterios claros de trato justo y de igualdad de oportunidades en todos los procesos institucionales, incluyendo los de carácter electoral y de designación de cargos.

5. *Las audiencias realizadas con la máster Alicia Coto Guzmán y las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral permitieron obtener información directa sobre los hechos alegados, fortaleciendo los insumos para la evaluación de la denuncia y contribuyendo a una interpretación más precisa del alcance del principio de trato justo en los procesos institucionales.*
6. *La definición de trato justo, adoptada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3395, artículo 11, del 05 de febrero de 2025, constituye un marco normativo de referencia que permite evaluar si las decisiones tomadas en el contexto de la denuncia respetan los principios de participación, igualdad de oportunidades, dignidad, equidad y seguridad, considerando niveles de responsabilidad, idoneidad y rendición de cuentas de cada integrante de la comunidad institucional.*
7. *La denuncia tiene por objeto garantizar la transparencia, la no discriminación y la protección de los derechos de las personas funcionarias, promoviendo que el Consejo Institucional adopte medidas que aseguren criterios claros y uniformes de trato justo en futuros procesos de selección y designación de cargos, evitando posibles decisiones discriminatorias por razones epistémicas o de otro tipo.*
8. *Los órganos colegiados como el TIE, en el ejercicio de sus funciones, realizan interpretaciones operativas necesarias para la aplicación de la normativa a casos concretos, lo cual no constituye una invasión de competencias, siempre que no se trate de interpretación auténtica con efectos generales.*
9. *Dificultad de establecer las afinades*
10. *La determinación del cumplimiento del requisito de “poseer un título profesional universitario afín a la actividad del departamento”, establecido en el Estatuto Orgánico para la elección de la persona directora de un departamento, puede presentar complejidades interpretativas y variar en función de la naturaleza y características del departamento correspondiente.*
11. *En el caso analizado, la actuación del Tribunal Institucional Electoral se enmarca en una interpretación operativa necesaria para resolver un proceso electoral, en ausencia de criterios normativos claros, por lo que no se configura una extralimitación competencial.*

12. *No se identifican elementos que permitan concluir que el Tribunal Institucional Electoral haya incurrido en trato injusto debido a que este órgano realizó su ejercicio de análisis de la normativa según las normas disponibles, sin embargo, es importante avanzar en fortalecer la normativa y procedimientos para evitar este tipo de situaciones en procesos futuros de elección de departamentos.*
13. *El Tribunal Institucional Electoral, en el ejercicio de sus competencias, y particularmente en aquellos casos en que resulte compleja la determinación del cumplimiento del requisito de título profesional afín por parte de una persona candidata, podrá solicitar criterio a la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente, con el fin de fortalecer la transparencia del proceso y brindar mayor seguridad jurídica tanto a las personas candidatas como a sus propias actuaciones*

El señor Teodolito Guillén Girón indica que los elementos expuestos constituyen los considerandos que sustentan el dictamen, los cuales se presentan para su valoración por parte de la Comisión. Señala que continúa analizando cuál sería la ruta más adecuada, a partir de los posibles escenarios derivados del caso. En ese sentido, identifica tres opciones principales. La primera consiste en emitir una respuesta escrita dirigida a la señora Coto, en la cual se incorpore el análisis realizado, incluyendo las audiencias efectuadas tanto a ella como al TIE, así como la decisión de avanzar en la mejora normativa, aunque dicha mejora aún no se ha materializado. La segunda opción plantea realizar modificaciones normativas en atención a la denuncia presentada. Al respecto, indica como posible ejemplo la revisión del artículo 58, inciso a), sin que ello implique su eliminación. No obstante, advierte que este aspecto debe valorarse considerando que existe un proceso de interpretación en curso. La tercera opción se vincula con articular la respuesta en concordancia con la interpretación auténtica del artículo 58 que se encuentra en trámite, liderada por doña Laura, de manera que ambas actuaciones resulten coherentes. Adicionalmente, menciona la posibilidad de elevar una respuesta al Consejo Institucional sobre el caso; sin embargo, manifiesta que no considera pertinente esta alternativa si no se acompaña de una propuesta de modificación reglamentaria, ya que limitarse a exponer el caso sin una acción concreta resultaría innecesario. Finalmente, somete estas opciones a consideración de la Comisión con el fin de analizar y definir la ruta a seguir.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que considera necesario que el órgano se pronuncie formalmente sobre la denuncia presentada, mediante la elevación de una ponencia que atienda el fondo del asunto. Indica que este pronunciamiento podría desarrollarse de forma paralela a una propuesta de reforma normativa, aclarando que la respuesta no debe limitarse únicamente a dicha reforma. En ese sentido, plantea la conveniencia de tramitar ambas acciones de manera simultánea. Asimismo,

sugiere que, en la respuesta dirigida a la persona interesada, se indique que del análisis realizado se identifica una oportunidad de mejora, específicamente en relación con el artículo correspondiente, y que se procederá con su revisión y eventual modificación. Enfatiza que el Pleno debe emitir una respuesta formal, al considerar que existe la obligación de atender la denuncia presentada.

El señor Nelson Ortega Jiménez afirma que el caso debe elevarse al Consejo Institucional para su conocimiento y resolución. Indica que, del análisis realizado, no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de trato injusto, aspecto que considera fundamental consignar expresamente en el dictamen, dado que constituye la respuesta que espera la persona interesada. Asimismo, menciona que tampoco se evidencian elementos que sustenten la alegada afectación de carácter epistémico. No obstante, estima conveniente ampliar el desarrollo de algunos aspectos señalados previamente, en particular aquellos relacionados con las dificultades expuestas por el Tribunal. En ese sentido, indica que debe profundizarse en lo relativo a la determinación de afinidades, dado que el Tribunal argumenta limitaciones de competencia. Al respecto, considera que dichas competencias sí existen y que su fundamento debe explicitarse, particularmente en el reglamento que rige a ese órgano. Adicionalmente, señala que otro elemento relevante es la ausencia de procedimientos documentados, lo cual identifica como una oportunidad de mejora. Propone que en la parte resolutive se establezca que no se evidencian elementos de trato injusto, pero que sí se identifican oportunidades de mejora, recomendando al Tribunal: documentar y publicar sus procedimientos para garantizar su conocimiento; consultar a las instancias competentes cuando enfrente dificultades en la definición de afinidades de títulos; y articularse con las dependencias, asambleas y consejos correspondientes, a fin de fortalecer la transparencia del proceso. Aclara que, al referirse a los departamentos, alude específicamente a sus Consejos, en tanto son los órganos competentes para aprobar los programas y, por ende, para conocer y resolver sobre estos aspectos. Señala que las recomendaciones deben plantearse en términos propositivos, evitando interpretaciones que puedan percibirse como una llamada de atención. En ese sentido, indica que, a partir de lo expuesto en la audiencia, se identifican oportunidades de mejora, particularmente en la incorporación de consultas a los Consejos de los departamentos para la definición de afinidades, así como en la documentación de los procedimientos. Precisa que lo correspondiente es establecer procedimientos, conforme al reglamento, ya que, según lo manifestado, estos no se encuentran formalmente documentados. Asimismo, discrepa de la posición que sostiene la imposibilidad de definir un procedimiento de verificación de requisitos debido a la diversidad de formaciones existentes. Al respecto, argumenta que el procedimiento puede ser único en cuanto a su estructura y metodología, mientras que la diversidad de formaciones responde a la naturaleza de cada dependencia. Indica que esta línea de acción podría abordarse en una primera instancia, mientras que lo relativo a la interpretación del artículo 58 constituye un asunto distinto que deberá resolverse de manera independiente.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que no considera que exista un error atribuible directamente al Tribunal; sin embargo, estima que el procedimiento aplicado pudo haber generado un trato injusto, debido a que se sustentó en disposiciones normativas que no eran suficientemente claras. Indica que la norma carece de la precisión necesaria para orientar adecuadamente el proceso de selección, lo cual se relaciona con la interpretación en curso del artículo 58. En ese contexto, considera que las decisiones adoptadas se basaron en criterios insuficientemente definidos, lo que pudo incidir en la valoración de las competencias de la persona interesada. Asimismo, señala que esta situación no obedece a una actuación deliberada, sino a vacíos normativos que dificultan la correcta aplicación del procedimiento. Por ello, plantea que lo procedente no es la imposición de sanciones, sino la definición de acciones que permitan evitar la repetición de situaciones similares. Agrega que, en el caso específico de la Editorial, se presentan condiciones adicionales que agravan el problema, dado que los puestos involucrados no se encuentran debidamente definidos ni formalizados en los instrumentos institucionales correspondientes. Esta situación refleja una responsabilidad compartida entre las distintas instancias involucradas. En consecuencia, sostiene que el posible trato injusto deriva de deficiencias en el proceso y en la normativa aplicable, más que de actuaciones individuales. Enfatiza que la falta de claridad normativa impide una evaluación objetiva y adecuada de las competencias requeridas para el puesto, independientemente de si la persona cumplía o no con dichas condiciones. Concluye que es necesario enfocar la propuesta en la identificación y corrección de estos vacíos normativos, reconociendo que existen prácticas institucionales que se han consolidado por costumbre ante la ausencia de regulación explícita. En ese sentido, destaca la importancia del trabajo de la Comisión para subsanar estas carencias y fortalecer la claridad y consistencia del marco normativo institucional. Precisa que no atribuye responsabilidad a personas en particular; sin embargo, considera que existen deficiencias tanto en el proceso como en la normativa aplicable. Señala que, como consecuencia de estas falencias, la señora Alicia pudo haber sido objeto de un trato injusto. En ese sentido, plantea que lo procedente es corregir y clarificar los aspectos normativos y procedimentales que presentan vacíos o ambigüedades, a fin de evitar la reiteración de situaciones similares.

El señor Teodolito Guillén Girón solicita a la señora Laura Hernández que envíe la evidencia de lo que menciona, de que no se encuentra definido el puesto para la persona directora del TIE, para referencia en el considerando 14.

La señora Sofía Beatriz García señala que el puesto en cuestión sí se encuentra definido, en tanto corresponde a un puesto de dirección contemplado en el manual de puestos institucional. Indica que la principal dificultad radica en la determinación de las afinidades, por lo que considera necesario cuidar la forma en que este aspecto se redacta en el dictamen. Asimismo, manifiesta que no es procedente afirmar si existió o no un trato

injusto, dado que la Comisión no cuenta con los elementos suficientes para arribar a una conclusión de esa naturaleza, ni está realizando una investigación a profundidad. En ese sentido, estima que emitir un juicio en esos términos podría resultar improcedente. Señala que la conclusión más consistente es que la normativa y los procedimientos vigentes no presentan la claridad suficiente para su adecuada aplicación, particularmente en lo relativo a la definición de afinidades para determinados puestos. Agrega que esta situación no es exclusiva del caso analizado, sino que se ha presentado en otros procesos similares. Indica, además, que las instancias responsables actúan con los elementos disponibles, sin que medie necesariamente una intención indebida. Por ello, considera que la Comisión podría enfrentar las mismas limitaciones en una situación análoga. Concluye que el dictamen debe centrarse en la identificación de vacíos normativos, especialmente en el manual de puestos y en la definición de afinidades, evitando pronunciarse sobre la existencia o no de trato injusto, y orientando más bien las acciones hacia el fortalecimiento de la claridad y transparencia del marco normativo.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que al Consejo Institucional se le ha solicitado valorar si existió o no trato injusto, por lo que considera imprescindible emitir una respuesta clara al respecto. Indica que no es procedente omitir dicha valoración; en caso de no contarse con elementos suficientes, correspondería profundizar el análisis, pero no abstenerse de responder. En ese sentido, retoma las posiciones expuestas en la discusión e indica que existen criterios divergentes: mientras algunas valoraciones apuntan a la inexistencia de trato injusto, otras sugieren lo contrario. No obstante, advierte que, de acogerse la tesis de que sí hubo trato injusto, no correspondería eximir de responsabilidad al órgano actuante atribuyendo exclusivamente la situación a la norma, dado que esta ha estado vigente por un periodo prolongado y pudo haber sido objeto de revisión o mejora. Plantea, entonces, que la Comisión debe definir con claridad una posición: o bien concluir que no se configura trato injusto, considerando que el órgano actuó con los elementos disponibles; o bien determinar que sí existió, en caso de que se estime que no se actuó conforme a lo que correspondía. Asimismo, aclara que el manual de puestos corresponde a un manual de clases, que agrupa categorías de puestos y no necesariamente define de forma específica cada dirección particular. En ese marco, cuestiona que el requisito de contar con formación académica afín a la dependencia constituya, por sí mismo, un elemento de injusticia. Desde su perspectiva, señala que no se identifican elementos suficientes para afirmar la existencia de trato injusto, con base en lo expuesto por el Tribunal en audiencia. No obstante, considera pertinente fortalecer el dictamen mediante una mayor precisión y detalle de dichos elementos.

Finalmente, indica que sí se identifican oportunidades de mejora, particularmente en la formalización de procedimientos para la definición de afinidades y en la articulación con las dependencias académicas para su determinación. Concluye que la definición sobre la existencia o no de trato

injusto es determinante, ya que de ella se derivarán las acciones posteriores que deba adoptar el Consejo Institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta que coincide en gran medida con la argumentación expuesta por el señor Ortega, particularmente en la necesidad de que el Consejo Institucional se pronuncie de manera expresa sobre la existencia o no de trato injusto. No obstante, mantiene su criterio en el sentido de que, en este caso, sí podrían configurarse elementos de trato injusto. Señala que, de adoptarse esta posición, también correspondería reconocer algún grado de responsabilidad en el órgano actuante, en tanto contaba con la posibilidad de realizar consultas o gestiones adicionales ante la falta de claridad normativa, lo cual no se efectuó. Asimismo, retoma la definición de trato injusto como un principio asociado a la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la aplicación uniforme de la normativa. A partir de ello, indica que el principal problema radica en que la norma no establece con claridad quién tiene la competencia para determinar la afinidad académica requerida para los puestos. En ese sentido, considera que dicha valoración debería recaer en los Consejos de departamento, por ser las instancias con el conocimiento técnico sobre las competencias requeridas. Advierte que, ante la ausencia de esta definición, el órgano actuante asumió dicha determinación sin contar con criterios suficientemente claros, lo que pudo derivar en valoraciones discrecionales. Agrega que, en el caso analizado, la determinación de afinidad se realizó con base en interpretaciones que podrían considerarse insuficientemente fundamentadas, sin una consulta formal a las instancias competentes y utilizando criterios que no necesariamente reflejan de manera integral la formación académica de las personas participantes. En consecuencia, señala que esta situación podría haber generado un trato diferenciado que no garantiza plenamente la igualdad de oportunidades. No obstante, reconoce que también podría tratarse de una zona de indeterminación normativa, producto de la falta de claridad sobre la competencia para definir afinidades. Indica que, en caso de no alcanzarse una conclusión categórica, esta condición de ambigüedad o "zona gris" debería expresarse en el dictamen, junto con la necesidad de subsanar los vacíos normativos identificados.

El señor Teodolito Guillén señala que, previo a emitir una conclusión sobre la existencia o no de trato justo o injusto, es necesario definir con claridad el alcance de la competencia del Consejo Institucional. Indica que, si bien la solicitud plantea expresamente que el Consejo determine si hubo trato justo o injusto, debe valorarse si dicha determinación se encuentra dentro de sus atribuciones. Al respecto, menciona que el Consejo cuenta con la competencia de velar por el trato justo; sin embargo, cuestiona si ello implica la facultad de emitir juicios de carácter valorativo o sancionatorio sobre actuaciones específicas. En ese sentido, advierte que asumir una posición categórica podría implicar que el Consejo actúe como un órgano juzgador, lo cual podría exceder sus competencias y generar implicaciones no deseadas. Por ello, propone que la respuesta se formule en términos más prudentes, señalando la existencia de indicios de que la normativa

presenta vacíos o falta de claridad, lo cual incide en la forma en que se desarrollan los procesos. En consecuencia, considera que el énfasis debe orientarse hacia la necesidad de fortalecer y mejorar la normativa para garantizar el trato justo en futuras actuaciones. Destaca que el uso de determinadas expresiones en el dictamen puede tener implicaciones relevantes, por lo que recomienda cautela en la redacción, a fin de evitar interpretaciones que atribuyan al Consejo un rol que podría no corresponderle.

La señora Laura Hernández Alpízar coincide en que el punto planteado resulta adecuado y constituye una vía pertinente de abordaje. Señala que la función del Consejo Institucional es velar por el trato justo, lo cual implica adoptar acciones orientadas a prevenir la repetición de situaciones similares. En ese sentido, indica que el Consejo puede señalar las instancias a las que corresponde realizar los análisis respectivos, sin asumir directamente un rol de juzgamiento. Asimismo, considera que del análisis efectuado se desprende la necesidad de una interpretación del artículo 58, así como la implementación de mejoras en los procedimientos, en línea con lo señalado previamente. Agrega que este enfoque permite atender la situación planteada, reconociendo su carácter conflictivo para la persona involucrada, y, al mismo tiempo, orientar acciones concretas para evitar que se generen zonas de indeterminación normativa en el futuro. Concluye que este abordaje posibilita una solución razonable y consistente, centrada en el fortalecimiento del marco normativo y en la garantía de condiciones más claras para la toma de decisiones en casos similares.

El señor Nelson Ortega Jiménez propone que la respuesta del Consejo Institucional se formule en términos de su deber de velar por el trato justo, ajustando el tono del dictamen en esa línea. Señala que, con base en lo expuesto durante la audiencia, el órgano actuante indicó que aplicó los mismos procedimientos que utiliza habitualmente, los cuales no han sido modificados, aunque reconoce que estos no se encuentran formalmente documentados. Asimismo, menciona que se evidenció la complejidad particular del proceso, asociada a la naturaleza de la dependencia involucrada. Indica que, a partir de los elementos presentados en la audiencia, no identifica fundamentos suficientes para concluir la existencia de trato injusto, considerando además la definición adoptada previamente por el Consejo. En su criterio, el hecho de que se hayan aplicado los mismos procedimientos de manera consistente refuerza esta valoración. No obstante, reconoce la existencia de vacíos o zonas grises en la normativa, así como oportunidades de mejora en los procedimientos. En ese sentido, plantea que, en aras de velar por el trato justo, el Consejo podría recomendar al órgano correspondiente que, en el marco de su independencia funcional, valore la mejora de sus procesos, incluyendo la formalización de procedimientos y la realización de consultas previas sobre requisitos y afinidades antes de la inscripción de personas postulantes. Asimismo, sugiere que, en caso de considerarlo necesario, dicho órgano podría presentar ante el Consejo propuestas de mejora normativa dentro de sus competencias. También menciona la posibilidad de solicitar

información adicional por escrito; sin embargo, advierte que esto podría interpretarse como un juicio posterior a la audiencia, lo cual fue una de las preocupaciones manifestadas por el órgano. Concluye que, aun cuando un procedimiento pueda presentar debilidades, ello no implica necesariamente la existencia de trato injusto, particularmente si ha sido aplicado de manera uniforme a todas las personas participantes. No obstante, considera que estas reflexiones pueden contribuir a fortalecer la respuesta institucional.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que la discusión converge en orientar la respuesta del Consejo Institucional considerando la autonomía del órgano actuante, así como el hecho de que el proceso ya se encuentra firme y concluido. En ese sentido, propone que el Consejo aborde el caso desde una perspectiva estructural, mediante la revisión y eventual modificación de la normativa aplicable, en lugar de pronunciarse de forma expresa sobre la existencia o no de trato injusto en el caso concreto. Indica que este enfoque permite centrar la respuesta en las competencias propias del Consejo, particularmente en la mejora del marco normativo, con el fin de garantizar mayor claridad y seguridad jurídica en procesos futuros. Considera que esta alternativa constituye un punto intermedio razonable, dado que la naturaleza del órgano involucrado y su autonomía funcional complejizan la adopción de otras medidas, como eventuales procesos disciplinarios, los cuales serían más viables en el caso de otras dependencias. Señala que, a partir de lo manifestado en audiencia por la persona interesada, este enfoque podría resultar satisfactorio, en tanto su principal interés radica en la revisión de la normativa para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

El señor Teodolito Guillén Girón propone continuar trabajando la propuesta, a fin de incorporarla en una próxima reunión con los elementos que han sido expuestos. Indica que se tomarán en consideración las observaciones formuladas, con el propósito de complementar, de ser necesario, los considerandos y ajustar la parte dispositiva del dictamen.

7. Plazas discrecionales (Atención del oficio SCI-288-2025) para discutir la ruta de este tema Exp-CI-509-2025

El señor Teodolito Guillén Girón agradece los aportes y puntos de vista expresados, así como la orientación acordada para el abordaje del tema. Indica que el tema remitido por la Auditoría ya ha sido atendido mediante los acuerdos y oficios correspondientes, específicamente a través de las remisiones a la Asamblea Institucional Representativa para la modificación del artículo 26 del Estatuto Orgánico, así como lo relativo al artículo 71 y su interpretación.

En consecuencia, señala que procede dar por atendido dicho asunto y emitir la respuesta respectiva a la Auditoría Interna. Finalmente, propone retirar de los pendientes el tema de plazas discrecionales, en virtud de que este ya fue gestionado por otra vía.

8. Análisis del financiamiento y distribución del FEES (Conversatorio con las personas integrantes del Consejo) 11:00 a.m.

Invitados en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., presidencia, M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, representante docente, Srta. María José Zamora Vargas representante estudiantil, Srta. Raisha Cuero Mosquera, representante estudiantil y el Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, representante docente de Campus.

El señor Teodolito Guillén Girón da la bienvenida a las personas invitadas e informa que las señoras María Estrada Sánchez y Raisha Cuero Mosquera estarán incorporándose en el transcurso de la reunión, ya que se encuentran en la graduación del Centro Académico de Limón. Le cede la palabra a la señora Laura Hernández para que realice la presentación.

La señora Laura Hernández Alpízar inicia con la siguiente presentación:



Acuerdos

- **Fondo del Sistema** en el 2004 (Sesión No. 32-04, CONARE, 2004)
- **Sesión No. 30-16, CONARE, 2016** “Fondo para la equidad en la distribución”, además se acuerda: “definir un porcentaje de crecimiento del **Fondo del Sistema** para se aplique de manera gradual (6,19%).
- **Sesión No. 26-2022, CONARE, 2022:** “Estudio Técnico sobre la distribución del FEES. Conformar una comisión con representación del CONARE y de las Federaciones estudiantiles que realice un estudio técnico para analizar la forma en la que se distribuye el FEES entre las cinco universidades públicas para su consideración en el próximo PLANES 2026-2030, en el caso de un aumento del FEES y siempre y cuando no se vulnere el quehacer de ninguna de las 5 Universidades Públicas”. En la sesión 34, 2022 se crea la comisión.
- **Sesión No.43-2023, CONARE, 2023:**se modifica la distribución tradicional del porcentaje de crecimiento del FEES 2024 a partir del crecimiento del **Fondo del Sistema**. Para el FEES 2024 las universidades acordaron, por primera vez, realizar una distribución del incremento por reconocimiento de costo de vida negociado con el gobierno, que no respondió a la forma tradicional, sino que aplicó porcentajes diferenciados que dieron como resultado que los prepuestos de las universidades crecieran de manera más igualitaria en relación con el incremento acordado, que fue para ese año de un 2%.
- **Sesión No. 34-2024: CNR-751-2024**

Mecanismos

- **Fondos del Sistema** (Sesión No. 32-04, CONARE, 2004): ha sido el principal mecanismo de redistribución y el de mayor dada.
- **Fondo de equidad para la redistribución (FER)**, (Sesiones No. 18-17 y No. 24-17, 29 de agosto y 14 de noviembre de 2017, CONARE), como parte del Fondo del Sistema se crea este mecanismo con una finalidad específica orientada a la redistribución.
- **Partidas específicas de apoyo:** existen partidas específicas de apoyo a universidades para fortalecer el cumplimiento de su misión fundacional.
- **Empréstitos para el financiamiento de infraestructura universitaria (BM)**
- **Redistribución a partir del incremento del FEES en el 2024**
- **Gradualidad en la aplicación de la redistribución**

Lo básico del acuerdo final CNR-751-2024



C. RATIFICAR LA APROBACIÓN DE LOS INCREMENTOS POR COSTO DE VIDA SEGÚN LOS ACUERDOS TOMADOS PARA EL 2024 Y 2025 PARA FAVORECER A LAS UNIVERSIDADES CON MENOR PORCENTAJE DEL FEES.

- A. **Considerar** aplicar para el 2026 una distribución de los incrementos acordados por reconocimiento de costo vida a las universidades estatales, tomando como referencia los porcentajes acordados para el presupuesto 2025.
- B. **Considerar** trasladar al fondo de equidad para la redistribución del FEES, a partir del 2026, el 50% del monto incremental que supera el 20% de la distribución equitativa entre las 5 universidades. El monto derivado se destinará al TEC, a la UNED y a la UTN, según lo recomiende la comisión encargada por el CONARE para estos fines.
- C. **Considerar** trasladar al fondo de equidad para la redistribución del FEES, a partir del 2027, el restante 50% del monto incremental que supera el 20% de la distribución equitativa entre las 5 universidades. El monto derivado se asignará al TEC, a la UNED y a la UTN, según lo recomiende la comisión encargada por el CONARE para estos fines.

D. CONSOLIDAR Y FORTALECER EL FONDO DE EQUIDAD

- A. Se consigne como un fondo fuera del fondo del sistema, se consolide a partir de los recursos disponibles en la actualidad y **se determine un porcentaje de crecimiento** durante el planes 2026-2030.
- B. Trasladar en el contexto del planes 2026-2030, el 100% de los recursos contemplados a la UCR y a la UNA en el fondo de equidad, correspondientes al monto de ₡ 422 932 491 millones de cada universidad para ser asignados **de manera gradual** durante los años 2026, 2027 y 2028, de la siguiente forma: un porcentaje al TEC, un porcentaje a la UNED y un porcentaje a la UTN
- C. **Trasladar de manera gradual y durante el periodo del planes 2026-2030, el 75% de los fondos concursables del fondo del sistema** de manera que se destine al fortalecimiento de proyectos de investigación, docencia y extensión compartidos entre el TEC, UNED y UTN. El monto restante mantendrá la misma naturaleza actual.
- D. **Se procure**, durante el periodo del planes 2026-2030 aplicar otros mecanismos que fortalezcan este fondo.
- E. Realizar una **revisión** de la estructura y el monto del fondo del sistema para favorecer a las universidades con menor porcentaje del FEES

Condiciones que amarran la negociación (cláusulas vinculantes / compromisos)

- Mantener 6,39% del FEES para el Fondo del Sistema en 2025. (Y PARA SIGUIENTES)
- Compromiso de reintegrar en 2026 los ₡340M recortados al CONARE en 2025, con el aumento correspondiente del FEES.
- Consolidación de partidas específicas en FEES institucional y traslado gradual de fondos del Fondo de Equidad (págs. 12-13): **obliga a modificar estructuras presupuestarias y afecta futuros criterios de asignación. (No dice como)**
- Creación/fortalecimiento del Fondo de Equidad fuera del Fondo del Sistema y su calendario de traslados graduales (págs. 12-13): **establece el mecanismo y plazos (2026-2030) que orientarán futuras negociaciones pero todo depende del PLANES.**
- Uso del superávit OPES 2023 para rubros específicos y transferencias a ITCR/UNED/UTN (pág. 8): **condiciona disponibilidad de recursos extraordinarios en 2025. (no hubo recursos extraordinarios).**
- Distribución igualitaria de los montos postergados 2020-2021 y su tabla de reparto (pág. 11): **cierra ese pasivo y condiciona negociación de capitales pendientes. (se acordó el reintegro pero nada todavía)**
- **PLANES 2026-2030 en discusión**
- **Se aprobó 0% en el 2025 y un 2% en la asamblea que no se transfirió.**

Negociaciones 2025-2026 hacia el 2027

- *Aprobación del 1% por concepto de variación en el valor adquisitivo de la moneda. 0,5% destinado al financiamiento de becas socioeconómicas y apoyos estudiantiles.... Se cumplió con creces.*
- *Revisión en el 2026 de la inflación acumulada como base para el calculo del FEES 2027.... No hay inflación.*
- *PLANES 2026-2030*
- *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.*

El señor Teodolito Guillén Girón agradece la presentación y cede la palabra a la señora María Estrada Sánchez.

La señora María Estrada Sánchez agradece la apertura del espacio, destacando que en años anteriores la dinámica se limitaba a la presentación de informes posteriores a las reuniones. En ese sentido, valora positivamente la posibilidad de compartir información de manera anticipada y recibir retroalimentación del Consejo, lo cual fortalece su gestión y le brinda respaldo en los espacios de negociación. Expone que el proceso de negociación actual presenta características atípicas, al desarrollarse con un gobierno saliente y bajo una agenda definida de manera unilateral. Señala que las condiciones iniciales han sido verticales, tanto en la definición de fechas, horarios y temas, lo cual contrasta con la práctica habitual de construcción conjunta. Indica que existen limitaciones en la comunicación con las autoridades gubernamentales, lo que ha dificultado la coordinación. A diferencia del año anterior, no se cuenta con una agenda consensuada ni con una planificación clara de las sesiones de negociación. Adicionalmente, advierte un cambio en la dinámica comunicacional, en la medida en que no se están emitiendo comunicados conjuntos, lo que ha dado lugar a narrativas divergentes en los medios de comunicación. En este contexto, señala la necesidad de ajustar la estrategia institucional para posicionar adecuadamente la información y evitar interpretaciones desfavorables. Menciona que se ha solicitado apoyo al Programa Estado de la Nación para fortalecer el sustento técnico de los argumentos, particularmente en relación con datos sobre matrícula, tiempos de graduación y cobertura territorial, con el fin de contrarrestar información imprecisa. En cuanto a la dinámica interna del Consejo Nacional de Rectores, señala que existen tensiones en torno a la redistribución de recursos y la concepción del sistema universitario como un todo articulado.

Indica que, aunque se mantienen acuerdos previos vigentes, no se ha logrado consenso en nuevas propuestas de redistribución. Asimismo, advierte la presencia de conflictos de carácter político y mediático, así como intentos de ampliar la participación en la mesa de negociación por parte de otros actores, lo cual podría complejizar el proceso. En relación con la Comisión de Enlace, señala que el proceso ha sido particularmente exigente, destacando la postura del Ministerio de Hacienda en temas sensibles como el reconocimiento del 2%, el cual se mantiene en discusión a la espera de resolución judicial. Indica que se ha solicitado a las universidades presentar propuestas económicas para la próxima sesión; sin embargo, advierte que los plazos son limitados y que los insumos aún se encuentran en construcción. Señala que se están valorando alternativas como una negociación plurianual, en línea con propuestas planteadas a nivel político, y reafirma la importancia de fortalecer una estrategia conjunta, tanto en el ámbito técnico como comunicacional, para enfrentar el proceso de negociación en curso.

El señor Teodolito Guillén Girón agradece a la señora Estrada por la presentación, destacando la claridad en la exposición de las cifras y de los principales temas en discusión. Seguidamente, previo a abrir el espacio para intervenciones de las demás personas integrantes, plantea una consulta puntual. Indica que desea aclarar si la participación de los Consejos Universitarios de la UCR y de los sindicatos en el proceso de negociación constituye una solicitud formal para integrarse al proceso de distribución, o si se trata de manifestaciones de carácter informal o preliminar.

La señora María Estrada Sánchez señala que, en relación con la participación de actores en el proceso de negociación del FEES, es necesario distinguir entre situaciones formales y no formales. Indica que, en el caso de las organizaciones sindicales, durante el año anterior se les concedió audiencia y se acordó su participación en las reuniones preparatorias del proceso, específicamente mediante la inclusión de dos representaciones: la correspondiente a la organización que ostenta la presidencia y la que le sigue en dicha representación dentro del CONARE. En ese contexto, el año anterior se incorporaron representantes sindicales del TEC y de la Universidad Nacional. Precisa que, para el presente año, si bien se otorgó audiencia a las distintas organizaciones sindicales con el propósito de escuchar sus planteamientos respecto a la negociación del FEES, estas no han sido convocadas a las reuniones preparatorias, manteniéndose su participación únicamente en ese espacio consultivo. En cuanto a los consejos universitarios, aclara que su eventual participación en el proceso responde principalmente a una narrativa impulsada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, expresada tanto en sus sesiones como en comunicaciones formales. No obstante, enfatiza que la normativa vigente establece que la negociación del FEES corresponde a las rectorías, con participación de la representación estudiantil, la cual, en el presente periodo, recae en la Universidad Nacional. Agrega que, en años recientes, el Gobierno ha permitido la participación de hasta dos personas

asesoras por cada rectoría, así como la presencia de las cinco presidencias estudiantiles, aun cuando únicamente una de ellas cuenta con derecho a voto. Sin embargo, señala que para el presente proceso se ha impuesto la limitación de una sola persona asesora por rectoría, sin mediar discusión previa, lo cual representa un cambio en las condiciones de participación. Advierte que también se han presentado cuestionamientos por parte de la Universidad de Costa Rica respecto al proceso de aprobación de los PLANES, argumentando que estos deberían ser aprobados por los consejos universitarios. Ante ello, señala que una medida de este tipo podría desarticular el sistema, dado que no es viable que un único PLANES refleje integralmente las particularidades de las cinco universidades, considerando que cada una cuenta con su propio plan estratégico institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar Manifiesta su valoración positiva respecto a la decisión de solicitar apoyo al Programa Estado de la Nación, al considerar que constituye un insumo técnico relevante para sustentar el proceso de negociación. Señala que el contexto actual presenta un escenario complejo, caracterizado por una posición inicial desfavorable para las universidades públicas, en tanto la negociación se desarrolla en condiciones en las que el Gobierno no se encuentra obligado a conceder ajustes, y un eventual traslado del tema a la Asamblea Legislativa podría resultar perjudicial para el sistema universitario en su conjunto, aun cuando pudieran generarse eventuales efectos redistributivos. En este marco, plantea la importancia de centrar la argumentación en el rol estratégico de las universidades públicas. Destaca que los informes del Programa Estado de la Nación han evidenciado que el modelo de desarrollo vigente está generando crecientes brechas sociales, lo cual incrementa la demanda sobre las universidades como actores clave en su atención y reducción. Enfatiza que las universidades públicas cumplen una función sustantiva en la mitigación de dichas brechas, y que el incremento de estas implica una mayor complejidad en su abordaje, especialmente en un contexto de restricción presupuestaria. En consecuencia, sostiene que resulta necesario vincular de manera directa la asignación de recursos con la capacidad institucional para responder a estas demandas crecientes. Sugiere, en ese sentido, la conveniencia de incorporar este enfoque de manera explícita en la estrategia de negociación, apoyándose en evidencia empírica que permita visibilizar la relación entre el aumento de las brechas y la necesidad de fortalecer el financiamiento universitario. Indica que, aunque existen iniciativas orientadas a generar acciones conjuntas desde los consejos universitarios para respaldar la negociación, estas aún no se han formalizado en una estrategia estructurada.

La señora Lafuente Chrysopoulos agradece el espacio propiciado y la información brindada, destacando su relevancia para el análisis del proceso en curso. Asimismo, recuerda que, desde años anteriores, se han establecido compromisos institucionales en áreas como becas, cobertura, presencia territorial y fortalecimiento de STEM; no obstante, persiste una demanda constante de mayores recursos para estos mismos fines, lo que

genera una tensión frente a la necesidad de atender integralmente las funciones sustantivas universitarias. En este contexto, plantea la conveniencia de contar con una estrategia que permita sistematizar y visibilizar, de forma clara y comparativa, los avances alcanzados particularmente en becas, matrícula y cobertura incluso en escenarios de restricción presupuestaria. Señala que esto permitiría evidenciar el esfuerzo sostenido de las universidades por responder a dichas demandas, pese a limitaciones financieras. Finalmente, enfatiza que esta información fortalecería tanto la posición en la negociación como la comprensión por parte de la ciudadanía sobre el aporte del sistema universitario, advirtiendo además que, en algunos casos, se ha alcanzado un límite en la capacidad de expansión con los recursos actuales, lo que refuerza la necesidad de sustentar técnicamente la necesidad de un mayor financiamiento.

La señora María Estrada Sánchez Indica que el ITCR dispone de información sistematizada a nivel institucional; sin embargo, en el marco de la Comisión de Enlace, la presentación se realiza de manera articulada como sistema universitario. Señala que actualmente se cuenta con dos presentaciones principales. La primera corresponde a los indicadores acordados con el Gobierno, los cuales se actualizan anualmente y cuya preparación se encontraba avanzada en un 70 % al momento de la convocatoria. Se prevé su exposición en la sesión programada para el día 7. La segunda integra un conjunto ampliado de indicadores, elaborados con apoyo del Programa Estado de la Nación, que incluyen datos sobre matrícula, tiempos de graduación, comportamiento de las becas y cobertura de la oferta académica, tanto en áreas STEM como en otras disciplinas, a nivel nacional. Agrega que, de manera complementaria, el Tecnológico dispone de información específica institucional, la cual ha sido utilizada estratégicamente en procesos anteriores, incluyendo gestiones ante la Asamblea Legislativa. Precisa que, posterior a la validación de estas presentaciones, los equipos de comunicación institucional las adecuan para su difusión en el marco de la estrategia comunicacional. No obstante, advierte que, en el entorno mediático actual, existe una tendencia a centrar la atención en variables asociadas al gasto en personal. Señala que recientemente se han recibido consultas periodísticas orientadas principalmente a aspectos como remuneraciones, viáticos, vacaciones y proporción del presupuesto destinada a salarios, en contraste con otras áreas como becas. En este contexto, destaca la necesidad de construir una narrativa más integral que visibilice el valor público de la inversión en educación superior, incluyendo el impacto en la formación estudiantil, la calidad del cuerpo académico y la contribución al desarrollo nacional e internacional. Asimismo, considera pertinente incorporar en la comunicación institucional elementos que evidencien que el personal universitario también contribuye al sistema fiscal, mediante el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cargas sociales. Reconoce que, además del esfuerzo técnico y comunicacional, el proceso se desarrolla en un entorno complejo, en el que coexisten diversas narrativas públicas que podrían incidir en la percepción social sobre el financiamiento universitario.

El señor Randall Blanco Benamburg plantea una inquietud en relación con el abordaje de las consultas sobre el gasto en personal, particularmente en el contexto de la narrativa mediática. Sugiere que, además de presentar el dato agregado sobre remuneraciones, se valore incorporar un desglose que evidencie la composición del personal institucional, destacando especialmente aquel vinculado de manera directa con la atención estudiantil. En este sentido, propone visibilizar la participación de profesionales en áreas como medicina, psicología, odontología, trabajo social, servicios de alimentación, residencias estudiantiles y otros servicios de apoyo. Señala que este enfoque permitiría contextualizar adecuadamente el gasto en personal, evidenciando que una proporción significativa de este se orienta a la prestación de servicios esenciales para la población estudiantil, particularmente para los sectores en condición de mayor vulnerabilidad. Enfatiza la importancia de reforzar el mensaje de que la inversión en docencia constituye, en esencia, una inversión directa en el estudiantado, dado que las funciones académicas están orientadas a su formación y desarrollo. Subraya la necesidad de posicionar esta narrativa de manera estratégica en los medios de comunicación, de modo que no solo sea comunicada por las instituciones, sino también replicada y comprendida por la opinión pública, contribuyendo así a una percepción más integral del uso de los recursos universitarios.

La señora María Estrada Sánchez indica que toma nota de la observación planteada, en particular respecto a la importancia de reforzar la comunicación sobre los servicios de apoyo brindados a la población estudiantil. Señala que este aspecto ya había sido incorporado en ejercicios previos; sin embargo, reconoce que ha enfrentado cuestionamientos dentro de la narrativa externa. En ese sentido, menciona que, en ocasiones anteriores, se ha argumentado que dichos servicios podrían ser trasladados a otras instancias del sistema público, sugiriendo que su provisión por parte de las universidades responde a esquemas diferenciados o de carácter preferencial. Ante ello, considera relevante fortalecer la argumentación institucional, destacando el carácter integral de los servicios universitarios y su vinculación directa con la permanencia, el bienestar y el éxito académico del estudiantado, especialmente de aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad. Reitera que se incorporará este enfoque en la estrategia comunicacional, con el propósito de visibilizar de manera más clara el valor y la pertinencia de los servicios de apoyo estudiantil en el marco de la educación superior pública. Agradece el aporte señalado, indicando que será considerado en el proceso de ajuste y fortalecimiento de los mensajes institucionales.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que, en el contexto actual de negociación, resulta fundamental definir una estrategia de comunicación adecuada. Se advierte que los temas que se posicionan en la agenda mediática tienden a dominar el debate público; en consecuencia, centrar la discusión en aspectos como los salarios implica reforzar un marco narrativo que favorece a quienes impulsan ese enfoque. Indica que, aunque estos temas han sido ampliamente respondidos en múltiples ocasiones, no existe

una disposición real a considerar dichas explicaciones, dado que forman parte de una narrativa previamente establecida. En ese sentido, insistir en esas respuestas podría resultar poco efectivo y desviar la atención de los elementos sustantivos. Propone orientar la estrategia hacia un enfoque más proactivo, centrado en evidenciar las brechas estructurales del modelo de desarrollo actual y el papel de las universidades públicas en su atención. Se plantea que el argumento principal debe destacar cómo el incremento de estas brechas genera mayores demandas sobre las universidades, lo que hace indispensable contar con recursos suficientes para cumplir su función social. Sugiere que la comunicación no se limite a una defensa reactiva, sino que posicione el aporte de las universidades en términos de impacto país, particularmente en la reducción de desigualdades y el desarrollo nacional. Este enfoque permitiría trasladar el eje del debate hacia aspectos estructurales y de interés público. En relación con la redistribución de recursos, se indica que las universidades de menor tamaño presentan una mayor eficiencia en el incremento de cobertura estudiantil ante aumentos presupuestarios, dado que estos recursos tienen un impacto más directo en la ampliación de la oferta académica. No obstante, se reconoce que las universidades de mayor tamaño cumplen un rol fundamental en investigación y extensión, por lo que no resulta viable su desfinanciamiento. Enfatiza la necesidad de evidenciar que el país presenta niveles bajos de inversión en investigación, lo cual refuerza la importancia de fortalecer el financiamiento del sistema universitario. En este sentido, se concluye que la estrategia debe orientarse a posicionar estos elementos de forma clara y estratégica en el debate público.

La señorita María José Zamora Vargas señala que el tema del empleo y los salarios ya ha sido introducido en la discusión por parte del Gobierno, particularmente en el espacio de la Comisión de Enlace, con un enfoque que podría incidir negativamente en la percepción pública sobre las universidades. En este contexto, considera pertinente valorar la propuesta de visibilizar de manera más integral la composición del empleo universitario, a fin de evidenciar el aporte real del recurso humano en la atención de las funciones sustantivas y de los servicios estudiantiles.

Asimismo, advierte la necesidad de gestionar estratégicamente la narrativa pública, anticipando que el tema salarial será utilizado como eje de cuestionamiento, por lo que resulta necesario construir respuestas que permitan reorientar el debate. Por otra parte, expresa cautela respecto a dos enfoques comunicacionales: por un lado, cuestiona la estrategia de presentar a las universidades como aliadas del Gobierno, por el riesgo de diluir su autonomía; y, por otro, señala que posicionarlas como solucionadoras de problemas estatales podría interpretarse como una justificación del gasto, en lugar de una inversión estratégica. En consecuencia, propone buscar un equilibrio entre ambas perspectivas, orientando la comunicación hacia el posicionamiento de la educación superior como una inversión pública esencial y un mecanismo clave para la movilidad social y el desarrollo del país. Reitera que el tema del empleo y los salarios continuará siendo un punto de presión en la discusión pública,

por lo que resulta indispensable definir una estrategia que permita reconducir dicha narrativa de manera efectiva.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que el tema abordado requiere un análisis más profundo y un mayor espacio de discusión, por lo que se prevé que continuará siendo objeto de revisión en futuras sesiones. En este sentido, se reconoce que existirán nuevas oportunidades para profundizar en el enfoque estratégico y en los avances relacionados con la temática expuesta. Agradece a las personas participantes, en particular a quienes realizaron presentaciones y aportes sustantivos, así como a quienes intervinieron durante la sesión, destacando el valor de sus contribuciones para enriquecer el análisis. Finalmente, en atención al tiempo disponible y a los compromisos de las personas asistentes, se propone dar por concluido el espacio, reiterando que el tema permanecerá en seguimiento y análisis continuo por parte del órgano colegiado.

Se retiran los invitados.

9. Varios

No se presentan varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:08 p.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo